



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0020

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO
PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente, vía web, sin datos del quejoso, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la Calle 128 C entre carreras 45 A y 46, Barrio Prado Veraniego en la Localidad de Suba, por mal emplazamiento.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de bloqueo y traslado de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 128 C entre carreras 45 A y 46, Barrio Prado Veraniego, la Localidad de Suba, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 12 de septiembre de 2008, emitió concepto técnico 2008GTS2620 del 19 de septiembre de 2008, en virtud del cual establece: "*Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: nueve (9) PALMA ALEJANDRA (Archontophoenix alexandrae), debido a que se encuentran mal emplazadas, su normal desarrollo se ve inhibido debido a la cercanía con redes telefónicas y al escaso espacio de la jardinera.*"

[Firma manuscrita] 48



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

De igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0020

*el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARAGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2620 del 19 de septiembre de 2008, en virtud del cual se establece que: "Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: nueve (9) **PALMA ALEJANDRA** (*Archontophoenix alexandrae*), debido a que se encuentran mal emplazadas, su normal desarrollo se ve inhibido debido a la cercanía con redes telefónicas y al escaso espacio de la jardinera", los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0020

3	PALMA ALEJAN	30	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (Archontophoenix alexandrae) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado
4	PALMA ALEJAN	30	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (Archontophoenix alexandrae) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado
5	PALMA ALEJAN	7	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (Archontophoenix alexandrae) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado
6	PALMA ALEJAN	21	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (Archontophoenix alexandrae) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado
7	PALMA ALEJAN	23	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (Archontophoenix alexandrae) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado
8	PALMA ALEJAN	15	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (Archontophoenix alexandrae) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado
9	PALMA ALEJAN	27	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (Archontophoenix alexandrae) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado

44



ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS** (\$22.200), de acuerdo con el No. 9643 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA– 03 – 2008 – 3514**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** o a quién haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente providencia a los habitantes del Conjunto Residencial La Calesa, en la Carrera 128 C No. 45 A-16, Barrio Prado Veraniego, Localidad de Suba de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión de esta Secretaría para lo de su competencia.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860030197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar el bloqueo y traslado de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: nueve (9) **PALMAS ALEJANDRA** (*Archontophoenix alexandrae*), ubicados en la calle 128 c entre carreras 45 A y 46, Barrió Prado Veraniego de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Archontophoenix alexandrae	25	5	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (<i>Archontophoenix alexandrae</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado
2	Archontophoenix alexandrae	27	5	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA ALEJANDRA (<i>Archontophoenix alexandrae</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADA, SU NORMAL DESARROLLO SE VE INHIBIDO DEBIDO A LA CERCANIA CON REDES TELEFONICAS Y AL ESCASO ESPACIO DE LA JARDINERA.	Traslado

[Handwritten signature] 40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0020

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 ENE 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Natalia Franco Lizarazo
Revisó. Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón, Asesor de Despacho.
Exp. SDA-03-2008-3514

